



**RESOLUCION No. 0487  
(JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL SIETE (2007))**

Por medio de la cual se adopta el reglamento de los Albergues Don Bosco y María Mazarello del Sanatorio de Contratación E.S.E.

**EL GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 1289 Y 139 DE 1996,**

**CONSIDERANDO:**

Que una de las funciones del Gerente del Sanatorio de Contratación E.S.E., es velar por el correcto funcionamiento de la Entidad a su cargo. Que los Albergues Don Bosco y María Mazarello son inmuebles pertenecientes al Sanatorio de Contratación destinado para que sirva de alojamiento a los pacientes enfermos de Hansen.

Que se hace necesario reglamentar el manejo de los albergues Don Bosco y María Mazarello para que de ellos se haga un buen uso.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia del Sanatorio de Contratación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar el siguiente reglamento para los Albergues Don Bosco y María Mazarello del Sanatorio de Contratación E.S.E.

**REGLAMENTO PARA LOS ALBERGUES DON BOSCO Y MARIA MAZARELLO DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.**

**CAPITULO I.**

**ARTICULO 1º. AMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente reglamento rige para el personal de enfermos internos en los albergues Don Bosco y María Mazarello del Sanatorio de Contratación E.S.E.

**ARTICULO 2º. OBJETIVO INSTITUCIONAL.**

El Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del estado, el servicio de salud relacionado con los enfermos de Hansen en todo el territorio Nacional.

SIETE (2007)..... NUEVE (9) DE DOS MIL

En desarrollo de este objeto prestara atención Médica, asistencia social y de rehabilitación y desarrollará programas de promoción y prevención de salud.

**ARTICULO 3°. FUNCIONES DE LOS ALBERGUES:**

- Brindar alojamiento y alimentación a los enfermos de Lepra residentes en los Albergues.
- Prestar atención Médica ambulatoria y hospitalaria a los enfermos de Lepra residentes en los Albergues.
- Llevar a cabo programas de rehabilitación física y social para los enfermos de Lepra.
- Brindar asistencia médica especial a los enfermos de Lepra discapacitados residentes en los albergues.
- Desarrollar programas de promoción y prevención en salud.

**CAPITULO II**

**DEL INGRESO, PERMISO Y RETIRO DE LOS ENFERMOS DE LEPR A LOS ALBERGUES DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.**

**ARTICULO 4°. REQUISITOS PARA INGRESO:**

- El Médico del servicio de Urgencias autorizará en primera instancia el ingreso del enfermo de Lepra solicitante del servicio de albergue, solicitud escrita de ingreso que será analizada para su aceptación o rechazo por parte de la Junta Médica conformada para tal fin, a más tardar el siguiente día hábil al ingreso del enfermo de Lepra.
- Cuando el enfermo de Lepra se encuentre en permiso, deberá solicitar verbalmente el reingreso al albergue al médico de turno del servicio de Urgencias, previa presentación del permiso concedido por el médico Coordinador del Programa de Lepra.
- Cuando el enfermo de Lepra sea sancionado con' suspensión del servicio de albergue y desee reingresar al mismo, deberá presentar autorización firmada por la Junta Médica del Sanatorio de Contratación.

**ARTICULO 5°: DEL PERMISO**

Se entiende por permiso la situación de ausencia temporal del enfermo de Lepra hasta por (30) días calendario, previa solicitud escrita al Medico Coordinador del Programa de Lepra.

**ARTICULO 6°: DEL RETIRO**

Se entiende por Retiro la situación de ausencia temporal o definitiva del enfermo de Lepra del albergue, cuando por solicitud escrita y voluntaria el enfermo de Lepra lo manifieste, previa firma de éste en la historia clínica quedando el Sanatorio de Contratación exento de cualquier responsabilidad, por retiro temporal o definitivo del servicio de albergue por sanción y por muerte del enfermo de Lepra.

**CAPITULO III.****DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ENFERMOS DE LEPRAS RESIDENTES EN LOS ALBERGUES.****ARTICULO 7°. DERECHOS.**

Además de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política, los enfermos de Hansen tienen derecho a:

1. Recibir puntualmente y en la proporción a que tenga derecho, el subsidio de Tratamiento asignado por el gobierno Nacional.
2. Obtener permisos justificados previamente autorizados.
3. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
4. Recibir atención médica y de enfermería.
5. Recibir los medicamentos formulados por el médico.
6. Alojamiento en el albergue, con su respectiva cama, tendidos, toallas.
7. Gozar de un servicio sanitario compartido
8. Disfrutar de una alimentación diaria balanceada y de acuerdo a las indicaciones de la nutricionista.
9. Acceder a los servicios de sano esparcimiento y recreación con los que cuente y albergue tales como televisión, juegos de mesa, y los demás debidamente autorizados por la Gerencia del Sanatorio De Contratación o a quien se le delegue la administración de los albergues.
10. Recibir visitas de familiares y amigos dentro de los horarios establecidos para tal fin, en los sitios dispuestos para ello.
11. Ejercer libertad culta.
12. Conocer el reglamento interno de los albergues.

**ARTICULO 8°. DEBERES.**

Son deberes de los enfermos de Lepra:

1. Observar un comportamiento respetuoso con sus compañeros de albergue, personal administrativo, Médico y demás empleados del Sanatorio de Contratación E.S.E.
2. Mantenerse en buenas condiciones de higiene personal.



CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0487 DE JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL SIETE (2007).....

3. Responder por la conservación y cuidados de los elementos que pone a disposición la entidad para su atención y bienestar tales como juegos de mesa, televisor, mesas, sillas, equipos médicos, vehículos, etc.
4. Mantener aseado y ordenado su dormitorio.
5. Hacer buen uso de las unidades sanitarias y demás instalaciones del albergue.
6. Ingresar a sus dormitorios a las 8:00 p.m. después de esta hora no podrá encontrarse ningún paciente deambulando por fuera de su dormitorio, excepto en caso de que requiera servicio médico o de enfermería.
7. Cuidar y conservar los objetos sagrados de la capilla.
8. Orar silenciosamente dentro de la capilla.
9. Presentarse en la sala de curaciones en completo aseo personal y a la ahora establecida para las curaciones.
10. Solicitar la consulta médica con anterioridad a la Auxiliar de enfermería del servicio.
11. Ducharse y cambiarse de ropa antes de recibir atención Médica.
12. Acudir al lugar y hora indicada para la consulta médica.
13. Acudir a la estación de enfermería a la hora indicada para el tratamiento médico, excepto los que tengan alguna limitación física que no puedan movilizarse por sí solos.
14. Cumplir con los tratamientos farmacológicos indicados por los médicos de la Institución así como las restricciones dietéticas de sal, grasas, licor, ordenadas por el médico tratante y orientadas por la nutricionista.
15. Informar al Gerente o funcionario competente sobre la violación del presente reglamento.
16. En caso de uso de electrodomésticos personales como televisores y radios estos deberán usarse en el horario comprendido entre las 5 a.m. y las 6 p.m.
17. En caso de jornadas de inspección, vigilancia y control que el Sanatorio de Contratación estime conveniente realizar en las instalaciones de los albergues, deberá permitir el acceso a los alojamientos, lokcers, mesas auxiliares y demás elementos que se crea necesario inspeccionar.
18. Asistir a las actividades programadas por el Sanatorio de Contratación E.S.E. tales como reuniones, capacitaciones y demás jornadas pedagógicas y lúdicas que conlleven al bienestar y mejoramiento de la Salud del enfermo de Lepra, siempre y cuando su estado de salud y discapacidad lo permita.
19. Los enfermos de Lepra albergados cuando por razones de salud y orden médica deban ser hospitalizados, deberán cumplir a cabalidad con la orden de hospitalización hasta tanto el médico tratante determine lo contrario.

## ARTICULO 9. PROHIBICIONES

Está prohibido para los enfermos de Lepra:

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0487 DE JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL SIETE (2007).....

1. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra los empleados del Sanatorio de Contratación E.S.E. y compañeros de albergue.
2. Usar en los albergues del Sanatorio de Contratación sustancias prohibidas o que produzcan dependencia física o psíquica.
3. Consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes dentro de los albergues del Sanatorio de Contratación.
4. Llegar en estado de embriaguez a los albergues del Sanatorio de Contratación y conservar en dichos albergues sustancias alucinógenas y bebidas alcohólicas.
5. Ejecutar en los albergues actos que atentan contra la moral o las buenas costumbres.
6. Causar daños a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sanatorio de Contratación, así como a los de los demás compañeros albergados.
7. Hacer o promover rifas dentro de los albergues del sanatorio.
8. Hacer proselitismo político dentro de los albergues del sanatorio.
9. Hacer escándalos al interior de los albergues.
10. Portar o tener dentro de los albergues armas de fuego o cortopunzantes.
11. Fumar dentro de los albergues.
12. Ingresar a las Oficinas u otras dependencias del Sanatorio de Contratación E.S.E. sin previa autorización.
13. Ausentarse de los albergues del Sanatorio sin previa autorización.
14. Hacer uso de la Autoformulación de medicamentos, autoprogramación de curaciones, alteración de las minutas alimentarias establecidas y preparación e ingreso de alimentos no acordes con su dieta.

#### **ARTICULO 10°. VIOLACIÓN DEL REGLAMENTO DE LOS ALBERGUES.**

La violación al presente reglamento por parte de los enfermos de Lepra, será causal de mala conducta, previo estudio por parte del Comité Disciplinario de los albergues.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS**

#### **ARTICULO 11. CLASIFICACION DE LAS FALTAS.**

Las faltas cometidas por los enfermos de Lepra albergados en el Sanatorio de Contratación se clasificarán como:

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0487 DE JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL SIETE (2007).....

- Leves.
- Graves.
- Gravísimas.

#### **ARTICULO 12. FALTAS LEVES.**

Constituye falta leve la transgresión de los Artículos 8° y la violación a los numerales 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del Artículo 9 de la presente Resolución.

#### **ARTICULO 13. GRAVES.**

Constituye falta grave la trasgresión a los numerales 3, 7 y 19 del Artículo 8°, y la violación a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 14 del Artículo 9°.

#### **ARTICULO 14. GRAVÍSIMAS.**

Constituye falta gravísima la reincidencia en las faltas consideradas como graves.

### **CAPITULO V.**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTICULO 15. SANCIONES**

Los enfermos de Lepra que violen el presente reglamento, se les aplicaran las siguientes sanciones:

- AMONESTACION VERBAL O ESCRITA.

La cual procede por la violación a las faltas leves.

- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE ALBERGUE.

La cual procede por la violación a las faltas graves y la reincidencia de las faltas leves. Tiene como sanción la suspensión del servicio de albergue, hasta por 90 días.

- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE ALBERGUE.

La cual procede por la reincidencia de las faltas graves y es sancionada con la suspensión definitiva del servicio de albergue.

### **CAPITULO VI.**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0487 DE JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL SIETE (2007).....

#### **ARTICULO 16. ORGANISMO COMPETENTE.**

Es competente en primera instancia para imponer las sanciones a que hace referencia el presente reglamento el comité disciplinario de los albergues.

Conocerá y decidirá en segunda instancia el recurso de apelación que interpongan los enfermos de Lepra sancionados, el Gerente del Sanatorio de Contratación E.S.E.

#### **ARTICULO 17. OFICIOSIDAD.**

El órgano competente para adelantar la investigación a los enfermos de Lepra de los albergues que violen el presente reglamento, puede iniciarla y adelantarla de oficio, por información proveniente de cualquier funcionario del Sanatorio de Contratación E.S.E. o enfermo de Lepra albergado, de queja formulada por cualquier persona o por cualquier otro medio, siempre y cuando amerite credibilidad.

#### **ARTICULO 18. OBLIGATORIEDAD DE LA QUEJA.**

El Enfermo de Lepra que de cualquier manera se entere de la ocurrencia de un hecho que constituye falta de las previstas en el presente reglamento, deberá ponerlo en conocimiento del Comité Disciplinario, so pena de incurrir en falta leve. El enfermo de Lepra no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primer civil.

#### **ARTICULO 19. INVESTIGACIÓN.**

Cuando la queja, o del conocimiento de oficio se encuentre establecido la existencia de una falta violatoria del presente reglamento y la prueba del posible autor de la misma, el Comité Disciplinario iniciará la investigación tendiente a verificar la comisión de la falta.

El Comité Disciplinario por medio de una Resolución que proferirá dentro de los cinco (5) primeros días posteriores al conocimiento del hecho, abrirá la respectiva investigación, la cual deberá ser notificada al investigado personalmente durante los tres días siguientes.

#### **ARTICULO 20. VERSIÓN LIBRE.**

Una vez notificado el enfermo de Lepra investigado, el Comité de Investigación procederá a oírlo en versión libre dentro de los cinco (5) días calendario, en donde ejercerá su derecho a la defensa presentando y solicitando pruebas.

#### **ARTICULO 21. DECRETO DE PRUEBAS.**

CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0487 DE JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL SIETE (2007).....

El Comité Disciplinario decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las que de oficio crea conveniente decretar, dentro de los dos (2) días calendario siguientes:

**ARTICULO 22. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y FALLO.**

Dentro de los Veinte (20) días calendario siguientes, el Comité Disciplinario, analizará las pruebas aportadas al proceso y decidirá dentro de los diez (10) días calendario siguientes, mediante Resolución que llevará la firma de todos los integrantes del comité disciplinario y que deberá ser notificado personalmente al investigado dentro de los tres (3) días calendario siguientes al fallo, el cual queda ejecutoriado tres (3) días calendario después de la notificación.

Una vez notificado, se procederá a hacer efectiva la sanción.

**PARAGRAFO.** Las decisiones del Comité Disciplinario serán definidas por mayoría de votos.

**ARTICULO 23. RECURSO DE APELACIÓN.**

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en el fallo de primera instancia, la revoque, reforme o confirme.

Este recurso deberá interponerse ante el Comité Disciplinario quien profirió el fallo en el acto de notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes calendario a la notificación y dentro de los dos (2) días calendario siguientes el apelante debe sustentar el recurso.

Una vez se haya sustentado el recurso de apelación, el Comité Disciplinario enviará el expediente al Gerente del Sanatorio de Contratación E.S.E. para que éste en el término de dos (2) días calendario decrete las pruebas solicitadas por el apelante y las que de oficio éste considere conveniente decretar, vencidos los dos (2) días se procederá a proferir la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Fallo que deberá ser notificado al disciplinado en la misma forma que el fallo de primera instancia.

El apelante no puede solicitar pruebas que ya fueron pedidas en el trámite de la primera instancia.

**ARTICULO 24.** El presente reglamento se completará en lo no previsto, con las normas de procedimiento judicial, administrativo y disciplinario.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 294 de Julio 01 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.





CONTINUA RESOLUCION NUMERO 0487 DE JULIO NUEVE (9) DE DOS MIL SIETE (2007).....

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Contratación (Santander) a los Nueve (09) días del mes de Julio de Dos Mil Siete (2007).

**FLAVIO YEZID CARDONA PLATA**  
Gerente Sanatorio de Contratación, E.S.E.

Proyectó y Elaboró: FYCP